

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado 2011-00038**

A fin de contestar la petición allegada por la señora MARÍA BELÉN TORRES RAMOS, el despacho procede de manera sintetizada a ponerle de manifiesto los acontecimientos procesales que se surtieron en el proceso de pertenencia que en su contra instauró la señora MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS, con respecto del vehículo de placas ZIJ-313.

Mediante auto del 9 de marzo de 2011 se admitió la demanda, y en esa misma providencia se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del rodante arriba citado, medida que fue inscrita, según respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, según oficio ST-PTM-CA-0684 (fl. 37 C-1).

Una vez evacuado el debate probatorio agotado el trámite propio en este tipo de trámites, el despacho mediante sentencia del 5 de diciembre de 2012, desestimó las pretensiones de la demanda de pertenencia enarboladas por la señora MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS y denegó las pretensiones de la demanda de reconvención, impetrada por MARÍA BELÉN TORRES RAMOS, al tiempo que ordenó cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el vehículo objeto de litigio de placas ZIJ- 313.

Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior, mediante providencia del 18 de junio de 2013.

Una vez regresó el expediente del Tribunal Superior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, despacho que tenía a cargo el proceso, mediante auto del 26 de agosto, ordenó expedir el oficio de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, sobre el vehículo aludido, sin que fuera retirado el oficio en su momento.

Posteriormente, el abogado MARIO JIMENEZ CARDONA, quien fungía como vocero judicial de la señora de MARTHA JANETH MUÑOZ RIOS, solicitó nuevamente que se libraré el oficio de levantamiento de la medida, oficio que se ordenó librar, mediante auto del 8 de agosto de 2019 (fl. 243 c-1)

En efecto, se libró el oficio 2201 del 14 de agosto de 2019 con destino a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, entidad que respondió al juzgado mediante oficio 14910 con fecha del 16 de agosto de 2019, indicando que se había levantado la inscripción de la demanda para el vehículo de placas ZIJ313.

Ahora, según se observa en la petición, también se hace referencia a unas actuaciones que se están tramitando en el juzgado Primero civil Municipal de Armenia, en el proceso radicado 63001400300120180072900, ente judicial en el cual se está surtiendo actualmente un nuevo proceso de pertenencia, estrado judicial ante el cual debe hacer las solicitudes, toda vez que en el proceso que se conoció en este despacho ya se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, y las decisiones aquí adoptadas hicieron tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, como quiera que en este proceso no hay mas decisiones que adoptar, no se accede a la petición allegada por la señora MARÍA BELÉN TORRES RAMOS.

**Notifíquese esta decisión a la peticionaria<sup>1</sup> y compártase el link donde puede tener acceso al expediente por el Centro de Servicios.**

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84c6ff21af3ada87bb388a7c610d4b2b64af4e4369f1ee35c356a7c749435d6f**

Documento generado en 31/05/2021 04:16:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> E-mail: [carlosadrianloarte@hotmail.com](mailto:carlosadrianloarte@hotmail.com)